



Observatori Ciutadà
contra la corrupció

NOTAS INFORMATIVAS

PROPUESTA EUROPEA RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES DE CASOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN

En el mes de abril de 2018, la Comisión Europea presentó una propuesta de Directiva encaminada a asegurar la protección de los whistleblowers, esto es, los alertadores, informantes y denunciadores de fraudes y actuaciones ilícitas en el ámbito público y privado.

El riesgo existe: en cualquier organización, privada o pública, grande o pequeña, pueden registrarse actividades ilícitas y abuso de Derecho, que pueden adoptar formas diversas, como corrupción, fraude, prácticas abusivas o negligencia, y que si no se resuelven pueden ocasionar graves perjuicios al interés público. Las personas que trabajan en una organización o están en contacto con ella por razones laborales, son a menudo las primeras en tener conocimiento de tales hechos y, por lo tanto, se encuentran en una posición privilegiada para informar a quienes pueden abordar el problema.

No obstante, a menudo no se atreven a comunicar estos hechos por temor a represalias. De ahí que la importancia de brindar una protección eficaz a los denunciantes en aras de salvaguardar el interés público sea cada vez más reconocida, tanto a escala europea como internacional.

El objetivo de esta Directiva es, por tanto, establecer normas mínimas comunes para la protección de las personas que denuncien las actividades ilícitas o abusos de Derecho.

Analizamos a continuación los aspectos más relevantes de esta propuesta normativa.

Denunciantes protegidos

La norma establece la protección de los “informantes empleados en el sector privado o público que hayan tenido conocimiento de información sobre infracciones en un **contexto laboral**”.

De esta forma, el ámbito subjetivo de aplicación queda limitado a los trabajadores, por lo que, al menos en su redacción inicial, **la norma no recoge la protección de todos los ciudadanos de la Unión**.

Sector privado y público afectado

La Directiva establece la necesidad de que los Estados miembros velen por que las entidades jurídicas de los sectores privado y público establezcan cauces internos y procedimientos de notificación y tramitación de denuncias, así como que se aseguren de su adecuado cumplimiento.

Las entidades que se verán afectadas por esta obligación son:

- **Ámbito privado:**
 - Mercantiles con 50 o más empleados, o que facturen al menos 10 millones de euros anuales.
 - Empresas que operen en el ámbito de los servicios financieros, o que debido a su actividad, sean vulnerables al blanqueo de capitales o a la financiación del terrorismo.
- **Ámbito público:**
 - Administración del Estado, regional y provincial.
 - Municipios de más de 10.000 habitantes.
 - Otras entidades de Derecho público.

Procedimientos de denuncia y tramitación de denuncias. Registro

La propuesta de normativa establece dos niveles para la realización de denuncias:

- **Interno**, efectuando el trabajador la denuncia ante los mecanismos de la propia entidad en la que desarrolla su labor y donde ha observado el comportamiento sospechoso o ilícito.
- **Externo**, comunicando tales hechos a la autoridad designada para recibir denuncias de conformidad con lo que se dispone en esta Directiva.

Así, a nivel **interno**, las entidades públicas y privadas deberán adoptar las siguientes medidas, encaminadas a establecer cauces internos y procedimientos de notificación y tramitación de denuncias:

- Creación de cauces confidenciales para la recepción de denuncias.
- Designación de la persona o del servicio competente para tramitar las denuncias.
- Tramitación diligente de las denuncias por la persona designada, estableciéndose además un plazo máximo de 3 meses para comunicar al informante su estado.
- Ofrecimiento de información clara y fácilmente accesible sobre los procedimientos y sobre cómo y en qué condiciones pueden presentarse denuncias ante las autoridades.

Las denuncias podrán presentarse tanto en papel como de forma telemática, oral o telefónica.

En el ámbito de las **denuncias externas**, la propuesta de Directiva establece que los Estados miembros designarán a las autoridades competentes encargadas de recibir y tramitar denuncias, y velarán además por que estas:

- Establezcan cauces externos de denuncia independientes, autónomos, seguros y confidenciales.
- Informen al denunciante sobre la tramitación de la denuncia en un plazo razonable, no superior a 3 meses, o a 6 meses en casos debidamente justificados.
- Transmitan la información contenida en la denuncia a los órganos u organismos competentes de la Unión, según proceda, para que se siga investigando, cuando ello esté previsto por el Derecho nacional o de la Unión.

Dispone igualmente la Directiva, que los informantes están obligados, por lo general, a **utilizar los cauces internos en primer lugar**; si estos cauces no funcionan o no puede esperarse razonablemente que funcionen, podrán informar a las autoridades competentes, y, **en última instancia, al público y los medios de comunicación**.

Se creará asimismo un **registro de las denuncias** recibidas.

Protección de los informantes

Se establece en la Directiva la prohibición de represalias contra los denunciantes, imponiendo la obligación a los Estados miembro de adoptar las medidas necesarias para evitarlas. En especial:

- Se proporcionará al denunciante información y asesoramiento independiente y gratuito sobre los procedimientos y recursos disponibles para la protección contra represalias.
- No se considerará que las personas que denuncien o hagan una revelación pública hayan infringido normativa o pacto alguno relativo al deber de guardar secreto.
- En los procesos judiciales relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, corresponderá a la persona que haya adoptado la medida de represalia probar que el perjuicio no fue consecuencia de la denuncia, sino que se basó en motivos objetivos.
- Los informantes tendrán acceso a medidas correctoras contra represalias.
- Tendrán asistencia jurídica gratuita en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos, de conformidad con la Directiva (UE) 2016/1919 y la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo 63.

Respecto de los interesados, esto es, los afectados por la denuncia efectuada por el informante, la Directiva asegura igualmente la obligación de los Estados miembros de asegurar el ejercicio de su derecho a la tutela judicial efectiva, a la presunción de inocencia y al derecho de defensa, así como a la protección de su identidad (caso de no ser conocida por el público) mientras la investigación esté en curso.

Sanciones

Finalmente, la Directiva establece la necesidad de que los Estados miembros prevean sanciones para aquellas personas físicas o jurídicas que dificulten o entorpezcan de cualquier modo la presentación o tramitación de las denuncias, tomen represalias contra los informantes o incumplan el deber de confidencialidad de su identidad.

Del mismo modo, se deberán prever sanciones para aquellos que presenten denuncias o efectúen revelaciones falsas, maliciosas o abusivas.

Situación actual de la Propuesta

Actualmente esta propuesta de Directiva se encuentra en tramitación ante el Parlamento Europeo, habiéndose efectuado el Dictamen del Tribunal de Cuentas.

[Más información sobre la propuesta de Directiva](#)